

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art.3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular, la salud, la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

**Que**, en los Artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano y riego, que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal, para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario para la prestación de servicios.

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, tipifica: Infraestructura hidráulica. Se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento,

depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público.

Las obras o infraestructura hidráulica podrán ser de titularidad pública, privada o comunitaria, según quien las haya construido y financiado, aunque su uso es de interés público y se rigen por esta Ley.

En caso de estado de excepción o declaratoria de emergencia, en el cual el Estado requiera del agua para garantizar su provisión, a la población afectada, la administración, mantenimiento y uso de toda infraestructura hidráulica podrá ser realizada por el Estado, con independencia de su titularidad.

**Que**, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, establece la definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.

En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Que**, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, establece: Deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable. Constituyen deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable comunitarias, los siguientes:

1. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en esta Ley y el Reglamento expedido por la Autoridad Única del Agua;
2. Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable;
3. Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua;
4. Participar con la Autoridad Única del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento del sistema de agua potable, evitando su contaminación;

5. Remitir a la Autoridad Única del Agua la información anual relativa a su gestión así como todo tipo de información que les sea requerida;
6. La resolución de los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En caso de que el conflicto no se pueda resolver internamente, la Autoridad Única del Agua decidirá sobre el mismo, en el ámbito de sus competencias; y,
7. Participar en los consejos de cuenca de conformidad con esta Ley.

**Que**, el Art. 45 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, indica.- Prestación de servicios comunitarios del agua. Se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable- saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

**Que**, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, ejecutó la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado sanitario, Drenaje Pluvial y Sistema de Agua potable de la cabecera Parroquial de García Moreno”, que esta obra fue ejecutada con un crédito otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador, y que esta institución requiere se presente la normativa aprobada para poder acceder al último desembolso, así mismo se requiere justificar su publicación en el Registro Oficial.

**Que**, el Art. 568 del COOTAD, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”.

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores. - Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

**Que**, el inciso segundo y siguiente del Art. 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que

consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

**Que**, se deben establecer procedimientos adecuados para que los servicios inherentes al líquido vital, sean brindados por organizaciones comunitarios, como la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional de García Moreno, garanticen a la población el acceso al agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad, así como, brindar el servicio de saneamiento que garantice la sostenibilidad y el buen vivir de la población, *sumak Kausay*.

**Que**, la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional de García Moreno, mediante resolución Nro. 001-JAAPRGM-2022, resuelve aprobar y aceptar las tarifas de agua potable (cuadro 1) y saneamiento (cuadro2), que se han realizado mediante estudio de pliego tarifario realizado por la EPMAPA-B y expuesto a la directiva de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional de García Moreno,

**Que**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art.57 y Arts. 137 y 566 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**

### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y TÉRMINOS**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento ambiental, que la Junta Administradora

de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno (JAAPRGM), cantón Bolívar, provincia del Carchi, otorga a los habitantes de esta comunidad.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y saneamiento ambiental, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción de la cabecera parroquial García Moreno, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

**Art. 3.- Principios.** - Para la aplicación de la presente ordenanza, los servicios que preste la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, se sujetarán a los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, responsabilidad, calidad, continuidad, y sustentabilidad del servicio.

**Art. 4.- Glosario de términos:** La presente Ordenanza define así a los siguientes

términos:

**4.1.- Agua Potable.** - es el elemento de aspecto incoloro, insípido e inodoro que puede encontrarse en estado natural y que, al ser sometida a un proceso de tratamiento y desinfección, puede ser destinada para el consumo humano y solo así puede ser comercializada.

**4.2.- Calidad de Agua.** - Es una característica que debe cumplir el agua para ser considerada apta para el consumo humano, y esto se lo determinará mediante la aplicación de los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos en laboratorios acreditados.

**4.3.- Dotación de Agua Potable.** - Es la cantidad de agua potable que se asigna a cada habitante de una población, considerando donde está asentada, si es considerada como zona urbana o rural, el clima, las costumbres y sobre todo la cantidad de agua disponible en la fuente y se la determina en litros/ habitante/día.

**4.4.- Agua Residual.** - Es el agua potable que proviene, luego de haber sido utilizada por el usuario, en sus diferentes necesidades y que ha sido desechada, así como también proviene como sobrante después de haberla utilizado en diferentes procesos sean estos comerciales o industriales.

**4.5.- Alcantarillado Sanitario.** - Es la red de tuberías que recolecta las aguas servidas de cada una de las conexiones domiciliarias existentes, y las conduce a una planta de tratamiento para luego verterlas a un cuerpo receptor.

**4.6.- Alcantarillado Pluvial.** - Es la red de tuberías que recolectan las aguas provenientes de las escorrentías superficiales producidas por las lluvias, son recolectadas por los sumideros y conducidas directamente a un cuerpo receptor, ya que no requieren de un tratamiento previo para su vertido.

**4.7.- Catastro de Usuarios.** - Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

**4.8.- Medidor de Agua.** - Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que consume una conexión sea residencial, comercial, industrial o pública y sirve para determinar, de acuerdo al consumo, el valor que el dueño del medidor debe pagar por el servicio de agua potable.

**4.9.- Tarifa.** - Es un valor que el usuario debe pagar por el consumo de agua potable, este valor es establecido cuantitativamente de acuerdo a la categoría en que se ubique y estará de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumidos en un mes.

**4.10.- Tasa.** - Es un tributo que pagan los usuarios por un determinado servicio complementario a uno principal, este podrá cobrarse como un porcentaje del servicio principal, o como un valor fijo previamente establecido.

**4.11.- Actividades Productivas.** – Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable con fines de lucro, tales como: restaurantes, bares, hoteles, entre otros.

**4.12.- Actividades No Productivas.** - Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como: instituciones públicas y de interés social.

**4.13.- Saneamiento Ambiental.**- El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades:

**1. Alcantarillado sanitario:** recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,

**2. Alcantarillado pluvial:** recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

## CAPITULO II

### SITEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**Art. 5.- De los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Ambiental.**

**5.1.- Del Servicio de Agua Potable:** Un Sistema de Agua Potable básico, está compuesto por las siguientes unidades: Captación, Conducción, Planta de Tratamiento, Red de Distribución, Conexión Domiciliaria.

**5.2.- Del Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Un Sistema de Alcantarillado comprende las unidades de: caja de revisión, acometida domiciliaria, red matriz de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas, descarga al cuerpo receptor.

**5.3.- Del Sistema de Alcantarillado Pluvial:** Que comprende las unidades de cajas de revisión, acometidas domiciliarias, sumideros de aguas lluvias, red de recolección de aguas lluvias, descarga al cuerpo receptor.

**Art. 6.- Registro de Consumo.**

La cuantificación de consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados en cada vivienda y entidades públicas, estos medidores estarán ubicados adecuadamente en la parte frontal del predio, de fácil acceso para su lectura y con la seguridad respectiva (caja metálica).

La acometida domiciliaria que comprende desde el collarín en la red matriz, hasta el medidor, la instalación, su mantenimiento y reparación, será responsabilidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno y será de un diámetro de ½”.

En el caso que el medidor se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva, sin embargo, el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, un nuevo medidor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, procederá a colocar el nuevo medidor a costo del usuario, cobrándose el valor de materiales y de mano de obra en la factura mensual de consumo de agua potable.

#### **Art. 7.- Facultades de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno:**

- 1.- Autorizar o negar las solicitudes para nuevas acometidas domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillados.
- 2.- Realizar a costa del usuario, todos los trabajos requeridos para la instalación de las acometidas de agua potable y de alcantarillado sanitario y/o pluvial.
- 3.- Realizar el cambio del micro-medidor de agua potable, cuando la situación lo amerite sea por mal funcionamiento, deterioro o mala instalación o ubicación.
- 4.- Suspender el servicio en el caso de comprobarse que las instalaciones interiores de los inmuebles, no son acordes con las normas técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.
- 5.- Imponer sanciones a los usuarios que dispongan de conexiones e instalaciones clandestinas y establecer el trámite para su legalización.
- 6.- Suspender el servicio de agua potable incluso sin previo aviso, en caso de emergencias sanitarias, reparaciones de la red, en lo posible se avisará con anterioridad y por cualquier medio de difusión, el día y el tiempo requerido para superar esta suspensión.
7. - Mantener actualizado el Catastro de usuarios y el Pliego Tarifario.
- 8.- Brindar un adecuado mantenimiento a las redes de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental, garantizando la prestación de servicio de calidad.
- 9.- Garantizar que la calidad del agua que se distribuye a nivel de la cabecera parroquial de García Moreno, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.

## CAPÍTULO III

### DE LAS TARIFAS

#### **Art. 8. - Tarifas por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental**

La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, planteará, actualizará o modificará la resolución por medio de la cual se establece la actualización de la Tarifa que por consumo de Agua Potable y saneamiento regirá en un periodo determinado en la cabecera parroquial de García Moreno.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, como también permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar inversiones futuras bajo un enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad eficiente de los servicios.

Por ello, la tarifa debe propender a cubrir la totalidad de los gastos que demanda la operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones, requeridas para brindar un adecuado servicio de agua potable como de alcantarillado en la cabecera parroquial de García Moreno.

Dentro del Plan Tarifario se considerará el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios, a los grupos de población marginados, o que están en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Se considerará como ingresos todo lo recaudado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, producto del suministro del agua para consumo humano, ingresos provenientes por el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario y pluvial, nuevas acometidas domiciliarias.

Se considerará como gastos, todos los valores que la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno incurra para prestar un adecuado servicio de provisión de agua potable y saneamiento, entre los que constan; pago de remuneraciones y demás obligaciones patronales, adquisición de químicos para la potabilización del agua, adquisición de materiales y accesorios para reparaciones de la red de suministro, adquisición de hardware y software, pago de licencias y todo lo que demande egresos financieros.

#### **Art. 9.- Categorización de usuarios.**

Considerando que la cabecera parroquial de García Moreno, es una comunidad pequeña y que al momento sus habitantes no tienen otra actividad que no sea la de ser agricultores o prestadores de mano de obra no calificada, y las mujeres en su gran mayoría se dedican a los quehaceres domésticos, la categoría predominante es la Residencial (doméstica), además se ha notado el crecimiento de actividades productivas y no productivas en la comunidad por lo cual es necesario implementar una categoría denominada No Residencial.

**9.1.- Categoría Residencial o Doméstica.** - Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio como el único objeto de atender sus necesidades vitales y corresponden a predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

**9.2.- Categoría No Residencial.** - Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso que el prestador del servicio desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

**Pliego tarifario de agua potable García Moreno (Cuadro 1)**

Categorías	Subcategorías	Cargo fijo	Cargo Variable			
			$0 < X < 10$ m3/mes	$10 < X < 25$ m3/mes	$25 < X < = 40$ m3/mes	$> 40$ m3/mes
Residencial	Residencial	0.78	0.12	0.17	0.20	0.25
Categorías	Subcategorías	Cargo fijo	Cargo Variable			
			0-25m3	25-50 m3	>50 m3	
No Residencial	Productivo	1.17	0.25	0.27	0.30	
	No Productivo	0.78	0.17	0.2	0.22	

**Pliego tarifario de saneamiento García Moreno (Cuadro 2)**

Categorías	Subcategorías	Cargo fijo	Cargo Variable			
			$0 < X < 10$ m3/mes	$10 < X < 25$ m3/mes	$25 < X < = 40$ m3/mes	$> 40$ m3/mes
Residencial	Residencial	0.75	0.1	0.15	0.19	0.23
Categorías	Subcategorías	Cargo fijo	Cargo Variable			
			0-25m3	25-50 m3	>50 m3	
No Residencial	Productivo	1.32	0.21	0.23	0.26	
	No Productivo	0.85	0.11	0.13	0.19	

**Art. 10.- De las acometidas**

Toda Acometida Domiciliaria tanto de agua potable como de saneamiento ambiental, deberá ser aprobada, autorizada y ejecutada por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.

La instalación de una nueva Acometida Domiciliaria para el servicio de Agua Potable y/o saneamiento, deberá ser tramitada por el usuario previa presentación de una solicitud en la que conste, nombre del usuario, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia de la escritura del predio en donde se realizará la acometida.

Un usuario del Servicio de Agua Potable, debe disponer de una acometida de Alcantarillado sanitario ya que es un servicio complementario e imprescindible, en caso de que un usuario no pueda conectarse a la red del alcantarillado sanitario por topografía o distancia, deberá construir una unidad de saneamiento básico (USB) a costo y responsabilidad del usuario y en el catastro de usuarios constará que no dispone del servicio y no pagará por este concepto

## **CAPITULO IV**

### **Exenciones Tributarias**

#### **Art. 11.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable**

Los adultos mayores se exonerarán del cincuenta por ciento del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable, a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la junta administradora de agua potable de García Moreno que es quien presta estos servicios.

En caso de negativa Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada los fundamentos de su resolución.

#### **Art. 12. - Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Ambiental**

Son obligaciones de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento:

1. - Notificar oportunamente a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo.

2. Solicitar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno la revisión y verificación del estado de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, o en caso de un incremento desproporcional en la medición de consumo mensual o en el valor a cancelar.
3. Solicitar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento.
4. Informar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor.
5. En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.

#### **Art. 13.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.**

Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1. - Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones
- 2.- Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,
- 3.- En el caso de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

#### **Art 14.- Prohibiciones y Sanciones**

##### **Prohibiciones**

A los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento, les está expresamente prohibido:

- 1.- Por ningún concepto, se permitirá realizar una instalación de agua potable y/o de alcantarillados desde la red pública o tubería matriz, respectivamente, a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.
- 2.- Realizar por cuenta propia, la reinstalación del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido por cualquier concepto y ejecutado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.
- 3.- Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado pluvial o sanitario; Se cobrará de acuerdo al daño originado;

- 4.- Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, en los medidores de agua potable.
- 5.- Violentar, manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento.
- 6.- Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido.
- 7.- Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos o bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real del consumo diario.
- 8.- Impedir al personal de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable.
- 9.- Impedir el cambio de medidor, en caso que éste posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado.

#### **Art. 15.- Multas.**

Las multas pecuniarias para las diferentes Infracciones que un usuario de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental cometa, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.

#### **Art. 16.- Pago de Planillas de Agua Potable.**

Las personas naturales o jurídicas, propietarias del predio donde se instalen los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán realizar el pago de la siguiente manera:

- 1.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, previa la lectura correspondiente, emitirá al usuario de los servicios de agua potable y saneamiento, la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de los valores a ser cobrados.
- 2.- El usuario deberá a partir del quinto día de cada mes, el pago correspondiente por los servicios de agua potable y saneamiento, para lo cual la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, contará con el catastro de consumo mensual actualizado.
- 3.- En caso de mora en el pago por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental por más de 2 meses o más, se suspenderá el servicio y se emitirá la carta de pago con el valor del consumo, más la multa correspondiente y el valor de la reconexión.

4.- Si un usuario no se acercare a pagar los valores adeudados a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, ésta podrá iniciar en contra del deudor el cobro por la vía de Coactiva.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Requisito obligatorio para la instalación de una nueva acometida de agua potable o de saneamiento ambiental, es presentar por escrito la solicitud de instalación y el pago de los valores establecidos y tener la respectiva aprobación por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.

**SEGUNDA.** - Toda acometida de agua potable o saneamiento ambiental, será realizada por técnicos de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, quien proveerá de todos los accesorios requeridos, a costo del peticionario.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 29 días del mes de agosto del 2022.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del 2022 y en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 29 de agosto del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, hoy 30 de agosto del 2022. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 30 días del mes de agosto del año 2022.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**